

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE CABILDEROS Y CABILDERAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA MESA DIRECTIVA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, EN FORMATOS ABIERTOS, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EN GENERAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 473 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCA:

A la población, organismos, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de la Ciudad de México interesadas en postularse a ocupar la figura de Cabildera y Cabildero del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura de acuerdo a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto que las personas que deseen realizar actividades de cabildeo se registren en el padrón de cabilderas y cabilderos del Congreso de la Ciudad de México que integre la Mesa Directiva, siendo su inscripción de manera gratuita. Para su registro, las personas, organizaciones y asociaciones candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para personas físicas.

- Ser de ciudadanía mexicana en pleno uso y goce de sus derechos;
- Llenar el formato de registro agregando una fotografía tamaño infantil.
- Firmar la carta compromiso.
- Identificación oficial vigente: INE, pasaporte, cédula profesional.
- Comprobante de domicilio: recibo de agua, predial, luz.
- Constancia de no inhabilitación no mayor a seis meses: local y federal.
- Carta de antecedentes no penales: local y federal.

II. Para personas morales:

- Acta constitutiva
- Poder notarial.

Las personas postulantes deberán presentar la documentación en un sólo archivo en formato PDF de 50 Megas de peso máximo, a través del siguiente [sitio web: https://www.congresocdmx.gob.mx/Cabildera-y-Cabildero-1501-1.html](https://www.congresocdmx.gob.mx/Cabildera-y-Cabildero-1501-1.html) a partir de las 12:00 hrs. del día 16 de junio hasta las 24:00 hrs. del 27 de junio del 2022.

SEGUNDA. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo a la o el solicitante y se procederá a emitir su registro.

TERCERA. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildera o cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.

CUARTA. La o el cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de las y los cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

QUINTA. El Congreso no registrará como cabilderas o cabilderos a:

- Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- Las y los servidores públicos comprendidos en los artículos 108 y 64 de la Constitución Política y Local respectivamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;

III. Las y los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad o de los órganos autónomos;

IV. Cónyuges, concubinas o concubinos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa de la o el servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función, y

V. Las y los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de cinco por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna Comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente. Las disposiciones previstas en el párrafo que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que, siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social

SEXTA. Las personas interesadas que hayan obtenido su registro en el padrón de personas cabilderas, deberán observar lo siguiente:

I. Acreditarse debidamente en las Comisiones de su interés desde la primera reunión de la o las comisiones a las que asistan y mostrar la identificación correspondiente.

II. Informar a la Secretaría correspondiente de la Mesa Directiva los cambios o modificaciones en la información proporcionada al momento de su registro, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de que se hizo.

III. Respetar las disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como guardar respeto a los legisladores, los órganos legislativos, al personal técnico y administrativo de las comisiones y del Congreso de la Ciudad de México, así como al Recinto.

SÉPTIMA. Los datos personales proporcionados por las personas aspirantes a cabilderas, serán protegidos por el Sistema de Datos Personales de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura; mismo que podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/avisos-privacidad-integral-2002-29.html>

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el día 16 del mes de junio de 2022.

